

PUNTO DE SUSCRICION.

EN GUADALAJARA: Impren-
ta provincial,

La correspondencia se dirigi-
rá al Administrador, franca de
porta.



PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA.

Un mes.....	1 peseta.
Tres id.....	3 —
Seis id.....	6 —
Un año.....	12 —

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LÚNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. y Augusta Real Familia conti-
núan en esta Côte sin novedad en su im-
portante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL DECRETO.

Teniendo en cuenta las razones expuestas por mi
Ministro de Fomento, de acuerdo con el parecer del
Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La aplicación de los créditos que
para mejorar la instrucción popular comprende el
art. 4.º, capítulo 15 del presupuesto de gastos del
Ministerio de Fomento, se verificará con arreglo á
las disposiciones del presente decreto.

Art. 2.º Los aumentos de sueldos á los Maestros
y Maestras de las Escuelas públicas incompletas de
las de ambos sexos y de las de temporada, cuyo
sueldo no exceda de 250 pesetas, se harán previa la
provisión de las vacantes y de aquellas que estén de-
sempeñadas por Maestros ó Maestras sin título ni
certificado de aptitud.

Art. 3.º El sueldo con que han de ser dotadas las
que se provean por consecuencia de lo prevenido en
el artículo anterior no excederá de 500 pesetas por
ahora, ni bajará de 350.

Art. 4.º La Dirección general de Instrucción pú-
blica, á propuestas de las Juntas provinciales del
ramo, determinará el sueldo que en cada caso ha de
constituir la dotación de las Escuelas, cuidando de
establecer la más completa igualdad entre las de
Maestros y Maestras, conforme á la ley de 6 de Julio
último.

Art. 5.º La cantidad necesaria para que unida á

la consignada en los presupuestos municipales com-
plete el haber que han de tener en adelante los Maes-
tros se abonará con cargo al artículo y capítulo ya
expresado.

Art. 6.º Este abono se hará por trimestres y por
medio de libramientos á favor de las Juntas provin-
ciales, con expresión de los Ayuntamientos á que
corresponda. Su importe ingresará en las Cajas es-
peciales de primera enseñanza y se entregará para
su distribución á los Habilitados de los Maestros.

Art. 7.º El Ministerio de Fomento, teniendo en
cuenta las necesidades de la enseñanza y el número
de las Escuelas existentes de las antedichas clases,
fijará las provincias ó partidos judiciales á que han
de hacerse extensivos estos aumentos en el presente
año económico; y respecto á los Ayuntamientos que
en cada una de estas provincias hayan de ser prefe-
ridos, se tomará en consideración su situación fi-
nanciera y la relación en que se hallen los créditos
destinados á instrucción primaria en su presupuesto
con las demás obligaciones que sobre éste pesen.

Art. 8.º Al concederse los aumentos de dotación,
las Juntas provinciales procurarán que los Ayunta-
mientos aumenten á su vez las cantidades que ahora
destinan á costear el material de las Escuelas.

Art. 9.º Todas las que por consecuencia de lo
prevenido en los artículos anteriores hayan de pro-
veerse con mayor dotación lo serán con arreglo á
las disposiciones vigentes; pero para el desempeño
de las de asistencia mixta podrán nombrarse Maes-
tras en los casos en que así se resuelva por la Di-
rección general á virtud de consulta de las Juntas
provinciales.

Art. 10. Los premios que con arreglo al artícu-
lo 6.º del Real decreto de 23 de Febrero último ha-
brán de concederse á los Maestros y Maestras se fi-
jarán tomando por base el número de alumnos que
concurrán y en comparación con los comprendidos
en el censo escolar. Podrán ascender hasta 10 pese-
tas anuales por cada alumno pobre de los que figu-
ren en la matricula y haya asistido á la Escuela du-
rante 10 meses á lo menos.

Serán reputados pobres aquellos niños cuyos padres tengan esta consideración en el Ayuntamiento para los efectos de la asistencia médica gratuita.

Los Maestros pasarán mensualmente á los Alcaldes dos listas de los alumnos matriculados que hayan asistido á su Escuela.

Una de estas listas se archivará en la Secretaría, y la otra quedará expuesta al público durante el mes siguiente. Con vista de estas relaciones y las reclamaciones ó protestas que se hubiesen hecho, las Juntas locales propondrán á las provinciales en Diciembre de cada año los premios de que en su concepto se hubiesen hecho dignos los Maestros.

La Dirección, teniendo en cuenta esas promesas y el informe que sobre ellas emitan los Inspectores y las Juntas de provincia, otorgará ó negará los premios, fijando prudencialmente su número y cuantía.

Cualquier alteración de la verdad cometida en las listas mensuales de asistencia podrá ser perseguida y castigada con arreglo á las prescripciones del cap. 4.º, Sección 2.ª, tít. 13, libro 2.º, del Código penal.

Art. 11. La cantidad que ha de emplearse en la adquisición de material con destino á las Escuelas de párvulos y demás fines análogos á que se refiere la cláusula 5.ª, art. 11 del Real decreto de 17 de Marzo de 1882, será la que á propuesta del patronato general de dichas Escuelas determine el Ministerio.

Los premios á las Maestras y Auxiliares de las mismas y las subvenciones á los Ayuntamientos para la construcción de las de dicha clase se concederán con cargo á los créditos respectivos del presupuesto. Para los fines de este artículo el patronato recogerá los informes que estime necesarios y remitirá el expediente con su informe al Ministerio á quien incumbe la resolución.

Art. 12. Las subvenciones para construcción de edificios destinados á Escuelas públicas no se concederá por ahora más que Ayuntamientos cuya población no exceda de 4.000 habitantes, y á los que, cualquiera que sea su vecindario, acrediten que en cada uno de los cuatro últimos años económicos han invertido en el sostenimiento de la primera enseñanza más del 12 por 100 de su presupuesto de ingresos.

Art. 13. Las subvenciones podrán ascender al 50 por 100 del importe de las obras presupuestadas cuando el Ayuntamiento solicitante acredite que no ha introducido rebaja alguna en los gastos de la primera enseñanza durante los últimos cinco años, y hasta el 75 por 100 si justifica un aumento anual de 2 por 100 á lo menos en dichos gastos durante igual período.

Art. 14. Los Ayuntamientos que soliciten subvención estarán además obligados á que el proyecto y planos del edificio reúnan las siguientes condiciones:

1.ª El edificio se ha de componer cuando menos de vestíbulo, sala ó salas de escuela, patio de recreo, jardín, local para biblioteca popular y las dependencias necesarias al aseo de los alumnos.

2.ª Las salas de escuela no han de ser capaces para más de 60 alumnos cada una; tendrán de extensión superficial 1'25 metros cuadrados por plaza; la altura del techo ha de ser tal que dé una capacidad de 5 metros cúbicos por alumno.

3.ª La superficie del patio de recreo corresponderá á una extensión de 5 metros cuadrados por cada uno de aquéllos.

4.ª Para la orientación de las salas de escuela se

tendrán presentes las condiciones climatológicas del país.

5.ª En el caso de que las habitaciones de los Maestros hayan de quedar situadas en los mismos edificios que las Escuelas, se las dará entrada independiente, de modo que no tengan comunicación directa con éstas.

Art. 15. La Dirección general de Instrucción pública negará desde luego toda pretensión que no se acomode á las prescripciones anteriores.

Art. 16. Las obras subvencionadas se han de verificar por subasta y con arreglo á las disposiciones de la ley de obras públicas que hacen referencia á las municipales.

Art. 17. El pago de las subvenciones se hará á medida que se ejecuten las obras, previa certificación que lo acredite, y en proporción igual á la en que esté la subvención con el presupuesto; pero en ningún caso se abonará más del 75 por 100 de las obras hechas.

La cuarta parte del importe de la subvención se satisfará cuando se hallen terminadas las obras.

Art. 18. Para la concesión de auxilios á las Sociedades no oficiales que tienen por objeto la instrucción popular se observarán las reglas siguientes:

1.ª A toda solicitud de esta clase se han de acompañar los documentos oportunos para justificar la personalidad legal de la Sociedad y la representación del que suscriba la instancia, acreditándose á la vez cuáles son las enseñanzas sostenidas por la asociación.

2.ª La Dirección general de Instrucción pública reclamará de la respectiva Junta provincial del ramo informe acerca de la utilidad de la asociación, realización de sus fines y conveniencia de que sea auxiliada por el Gobierno.

3.ª Las Sociedades que reciban auxilios de esta naturaleza quedan sometidas á la inspección oficial que ejercerá el Ministerio de Fomento por medio de los funcionarios que tienen á su cargo la de la Instrucción pública ó por Delegados especiales que tendrán derecho á asistir á las Juntas directivas y generales y á presenciar las lecciones, exámenes y demás actos relacionados con la enseñanza.

Dado en Palacio á cinco de Octubre de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Germán Gamazo.

(Gaceta del 8 de Octubre de 1883.)

Universidad Central.

Secretaría general—Primera enseñanza.

Conforme á lo dispuesto por los artículos 185 y 187 de la vigente ley de Instrucción pública, y en las Reales órdenes de 10 de Agosto de 1858 y 20 de Mayo de 1881, han de proveerse por concurso de ascenso las Escuelas que resultan vacantes en los pueblos siguientes:

PROVINCIA DE MADRID.

Escuelas de niños.

La elemental de Santa María de la Alameda, dotada con el sueldo anual de 125 pesetas.

La sustitución temporal de la del Boalo (conforme á la orden de 24 de Octubre de 1873), con el de 600.

La escuela incompleta de Prádena del Rincón, con el de 500.

La de Cereceda, con el de 375.

La de Perales de Milla, con el de 365.

La sustitución de Villalvilla, con el de 312'50.

La incompleta de Alameda de Osuna, con el de 275.

Las de Los Hueros, Cervera de Buitrago, Paredes, Redueña, Rivas de Jarama, La Serna, Serrada, Torrejón de la Calzada y Venturada, con el de 250 cada una.

Escuelas de niñas.

La elemental de Robregordo, dotada con el sueldo anual de 417 pesetas.

La incompleta de Camarma de Esteruelas, con el de 200.

PROVINCIA DE CIUDAD REAL.

Escuelas de niños.

La plaza de auxiliar de la superior de Valdepeñas, dotada con el sueldo anual de 495 pesetas.

Las idem de Campo de Criptana y Santa Cruz de Mudela, con el de 456 cada una.

La id. de Pedro Muñoz, con el de 412'50.

La id. de Viso del Marqués, con el de 319'25.

Las id. de Bolaños, La Solana y la incompleta de Aldea de Ventillas, con el de 275 cada una.

La plaza de auxiliar de Corral de Calatrava, con el de 250.

PROVINCIA DE CUENCA.

Escuela de niños.

La elemental de Beamud, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas y 156'25 de retribuciones.

La incompleta de Rivagorda, con el de 375 y 93'75 de retribuciones.

Las de El Masegar (Salvacañete), Uña y Valdeganga de Cuenca, con el de 312'50 y 78'12 de retribuciones cada una.

Las de Mariana, Rivatajadilla, Arandilla, Casas de Santa Cruz, Graja de Campalvo, Manzanerueta, Salmeroncillos de Arriba y las aldeas de San Benito y San Hermenegildo, con el de 250 y 62'50 de retribuciones.

Escuela de niñas.

La elemental de El Hito, dotada con el sueldo anual de 416 pesetas 50 céntimos y 104'12 de retribuciones.

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Escuelas de niños.

La elemental de Peralejos, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas.

Las incompletas de Algora, Alcolea del Pinar, Alocén, Casasana, Castejón de Henares, Hueva y Valdenuño Fernández, con el de 500 cada una.

La de Peñalva, con el de 412'50.

La de Paredes, con el de 350.

La de Baidés, con el de 330.

La de Labros, con el de 315.

La sustitución de la de Tordesilos, con el de 212'50

La incompleta de Masegoso, con el de 280.

Las de Navalpotro y Pozo de Almoguera, con el de 265 cada una.

La de Embid, con el de 250.

La de Cuevaslabradas, con el de 248'75.

La de Palomares, con el de 235.

La de Riofrio, con el de 232.

La de Alique, con el de 225.

La de Sotoca, con el de 210.

La de Oter, con el de 200.

La de La Cabrera, con el de 192.

La de Torronteras, con el de 190.

Las de Rivarredonda, Padilla del Ducado, Villacorza y Villanueva de Argecilla, con el de 185 cada una.

La de Armuña, con el de 180.

La de Torrevaldealmendras, con el de 178'75.

Las de Laranueva, Muriel y Valtablado del Rio, con el de 170 cada una.

La de Tordelpalo, con el de 160.

La de Rebollosa de Jadraque, con el de 155.

La de Valdeaveruelo, con el de 150.

La de Fraguas, con el de 146'25.

La de Cardenosa, con el de 127'50.

Las de La Loma y Rienda, con el de 127.

Las de Cabezadas, Matillas y Toves, con el de 122'50.

Las de Novella y Valsalobre, con el de 118 cada una.

Las de Bujalcayado é Iniestola, con el de 100 cada una.

La de Valdealmendras, con el de 88'75.

La de Barbatona, con el de 82'25.

La de La Barbolla, con el de 77'50.

La de Querencia, con el de 71'25.

PROVINCIA DE SEGOVIA.

Escuelas de niños.

La elemental de Vegas de Matute, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas y 150 de retribución.

La incompleta de Calabazas, con el de 425 y 180 de retribuciones.

La de San Miguel de Bernuy, con el de 375 y 130 de id.

La de Martín Muñoz de la Dehesa, con el de 350 y 165 de id.

La sustitución de la de Moraleja de Coca, con el de 312 pesetas 50 céntimos y 125 de id.

La incompleta del Cubillo, con el de 275 y 110 de id.

La de Villobeda (Escobar), con el de 275 y 110 de id.

La sustitución temporal de la de Mazagatos (conforme á la orden de 24 de Octubre de 1873), con el de 275 y 75 de id.

La incompleta de Navas de Riofrio, con el de 250 y 75 de id.

Escuelas de niñas.

La plaza de auxiliar de El Espinar, dotada con el sueldo anual de 450 pesetas.

La elemental de Urueña, con el de 416'50 y 80 de retribuciones.

PROVINCIA DE TOLEDO.

Escuelas de niños.

La incompleta de Rielves, dotada con el sueldo anual de 437 pesetas 50 céntimos.

La sustitución de la elemental de Carranque, con el de 412'50.

La de Cobisa, con el de 313.

La de Robledo del Buey (anejo de Navalucillos), con el de 300.

La de Casar de Talavera (anejo), con el de 275.

La de Oreja (anejo de Ontigoya), con el de 275.

Las de Fuentes (anejo de Estrella), Retamoso (anejo de Torrecilla) y Ventas de San Julián, con el de 250 cada una.

Las de Alanchete (anejo de Otero) y Navaltoril (anejo de Robledo del Mazo), con el de 150.

Escuela de niñas.

La sustitución de la elemental de Lagartera, dotada con el sueldo anual de 275 pesetas.

Además del sueldo que á cada Escuela se deja asignado, los Maestros y Maestras disfrutarán habitación capaz y decente para sí y su familia, y las retribuciones legales en las que no van designadas.

Los aspirantes remitirán sus solicitudes á la respectiva Junta provincial en el término de treinta días, á contar desde la fecha en que el correspondiente *Boletín oficial* publique este anuncio, con la hoja de sus méritos y servicios, que extenderán con sujeción á lo prevenido en la Real orden de 11 de Diciembre de 1879, debiendo acompañar certificado de buena conducta aquellos interesados que no se hallen desempeñando escuela.

Lo que de orden del ilmo. Sr. Rector de esta Universidad se publica en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de este distrito para conocimiento de los Maestros y Maestras que aspiren a las relacionadas vacantes.

Madrid 4 de Octubre de 1883.—El Secretario general, Leopoldo Solier.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección general de Rentas Estancadas.

El día 24 del próximo mes de Noviembre, á la una y media de su tarde, tendrá lugar en esta Dirección general, y con sujeción al pliego de condiciones y muestras que en la misma estarán de manifiesto todos los días no festivos, de once de la mañana á cuatro de la tarde, la primera subasta para contratar 66 000 resmas de papel blanco de tina, de primera clase, y 62.000 de segunda, y además las que sobre estas puedan pedirse, hasta un máximo de 16.000 resmas de primera clase y 18.000 de se-

gunda, para los años de 1884 y 1885 con destino á la Fábrica Nacional del Timbre.

La subasta se divide en dos lotes, comprendiéndose en el primero el papel de la clase 1.ª y en el segundo el de la clase 2.ª, pudiendo hacerse posturas para cada uno indistintamente ó para ambos.

Las proposiciones deberán estar extendidas en papel timbrado de la clase 11.ª, y redactadas con arreglo al modelo inserto á continuación del referido pliego de condiciones, según sean para uno ó ambos lotes; en concepto de que la cantidad que debe constituirse como depósito provisional es la de 52.000 pesetas para el lote del papel de primera clase y 37.000 pesetas para el de segunda, en metálico ó sus equivalentes á los tipos establecidos y en las clases de valores admisibles para fianzas, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876 y demás disposiciones posteriores vigentes.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia; advirtiéndose que en las Delegaciones de Hacienda pública de todas las provincias se hallará de manifiesto copia del mencionado pliego de condiciones.

Madrid 9 de Octubre de 1883.—El Director general, Juan García de Torres.

SECCION TERCERA.

GOBIERNO MILITAR

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Debiendo proveerse las vacantes que existen y en lo sucesivo resulten en las músicas de los Cuerpos del Ejército por medio de los concursos anuales que establece la Real orden de 28 de Marzo de 1882, los que habrán de tener comienzo el día 1.º de Noviembre próximo en las capitales de los distritos militares, se anuncia en los *Boletines oficiales* para que tanto los paisanos como soldados en situación de reserva activa, reserva ó reclutas disponibles que aspiren á desempeñar plazas de músicos puedan tomar parte en aquel acto teniendo presente lo siguiente:

Deberán entregar personalmente con diez días de anticipación en la Mayoría de la Plaza (Gobierno Militar) de la capital del distrito en que residan los paisanos, cédula personal y certificado de buena conducta, mas el consentimiento paterno los menores de edad y los militares sus licencias ó pases, dejando unos y otros las señas de sus domicilios habituales: enterándose al propio tiempo de las condiciones necesarias para el ingreso y compromisos á que habrán de obligarse, llegado el caso de obtener vacante: para cuyo efecto tendrán de manifiesto en la dependencia que se cita, el Reglamento de música é instrucciones complementarias.

Guadalajara 7 de Octubre de 1883.

El Brigadier Gobernador,

ANDRÉS LÓPEZ DE VEGA.

JUNTA DE REPARACION DE TEMPLOS

de la Diócesis de Sigüenza.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 21 de Agosto de 1883, se ha señalado el día 29 de los corrientes, á las diez y media de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de re-

paración del convento de Religiosas Franciscas de Cifuentes, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante la cantidad de 4.181 pesetas 42 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la Instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877, ante esta Junta Diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuesto, pliegos de condiciones y memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose su redacción al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta la cantidad de 209 pesetas, en dinero ó en efectos de la Deuda, en la sucursal de la Caja general de Depósitos de esta provincia, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha Instrucción.

Sigüenza 6 de Octubre de 1883.—José Fernández.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de...., enterado del anuncio publicado con fecha... de.... y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de.... se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de....

(Fecha y firma del proponente.)

INCLUSA DE MADRID.

Pago de *amas*.

El pago de las mensualidades de Junio y Julio del corriente año á las *amas* de la provincia de Guadalajara, que tengan ó hayan tenido expósitos de este Asilo y se las adeuden dichos meses, tendrá efecto en sus oficinas, calle del Mesón de Paredes, núm. 80, en el mes de Noviembre próximo, en la siguiente forma:

MES.	Día.	GOBRADORES.
Noviembre..	14	Josefa, Revuelta, Cordon, Castillo y Revuelta
	15	Manuel García, Mesuro, Hidalgo y Valentín García.
	16	Prieto, Delgado, Ceferino Martínez, Gimeno, Polo y Herranz.
	17	Manada, Alejandro y Antonio Cerrato, Colodrón y Pergaminos sueltos.
	19	Llorente, Lucio y Victor García, Muñoz y Gumiel.
	20	Díaz San Andrés, Vacas, y Victoriano Martín.
	21	Cortijo, Martínez y Bermejo.
	22	Ceferino Martín y Pergaminos sueltos.

Se previene que no se pagará á persona alguna que no traiga la fe de vida del expósito sellada, firmada, sin enmienda y con fecha corriente de los respectivos Sres. Juez municipal y Cura párroco, así como tampoco á la que no se presente en los días señalados.

Madrid 9 de Octubre de 1883.—El Director, Andrés Domarco Moreno.

ESTADO del precio-medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuacion se expresan, en el mes de Setiembre último.

PESAS Y MEDIDAS DEL SISTEMA MÉTRICO-DECIMAL.

PUEBLOS	GRANOS.										CALDOS.				CARNES.				PAJA.	
	Cebada.		Centeno.	Maiz	Garbanzos.		Arroz.		Aceite.	Vino.	Aguar-diente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.		De cebada			
	Pst. Cét.		Pst. Cts.	Pst. Cts.	Pst. Cts.	Pst. Cts.	Pst. Cts.	Pst. Cts.	Pst. Cts.	Pst. Cts.	Pst. Cts.	Pst. Cts.								
CABEZAS DE PARTIDO.	HECTÓLITRO.		KILÓGRAMO.		LITRO.		KILÓGRAMO.		KILÓGRAMO.		KILÓGRAMO.		KILÓGRAMO.		KILÓGRAMO.		KILÓGRAMO.			
Atienza.....	16 07	7 91	8 56	»	0 61	0 56	1 »	0 36	0 62	1 30	»	2 71	0 01	0 01	0 01	0 01	0 01	0 01		
Brihuega.....	16 22	9 01	10 81	»	0 60	0 69	0 88	0 24	0 64	1 63	»	4 35	0 04	0 04	0 04	0 04	0 04	0 04		
Cifuentes.....	17 70	9 50	10 10	»	0 68	0 60	1 »	0 28	0 84	1 42	»	2 50	0 04	0 04	0 03	0 03	0 03	0 03		
Cogolludo.....	16 80	9 »	10 »	»	0 64	0 64	0 99	0 34	0 68	1 44	»	2 50	0 03	0 03	0 02	0 02	0 02	0 02		
Guadalajara.....	16 01	8 84	10 08	»	0 78	0 61	0 99	0 34	0 62	1 60	2 10	»	0 01	0 01	0 01	0 01	0 01	0 01		
Molina.....	20 »	9 »	12 »	»	0 90	0 58	1 10	0 46	1 »	1 20	»	1 50	0 01	0 01	0 01	0 01	0 01	0 01		
Pastrana.....	16 21	7 66	9 91	»	0 65	0 56	0 62	0 22	0 49	1 28	»	2 17	0 04	0 04	0 04	0 04	0 04	0 04		
Sacedon.....	19 »	8 50	14 »	»	0 60	0 64	0 75	0 28	0 75	1 20	»	2 50	0 05	0 05	0 05	0 05	0 05	0 05		
Sigüenza.....	17 10	9 49	10 40	»	0 64	0 56	1 04	0 38	0 62	1 54	»	2 50	0 02	0 02	0 02	0 02	0 02	0 02		
PRECIO-MEDIO GENERAL EN LA PROVINCIA- . . .	17 23	8 77	10 65	»	0 68	0 60	9 30	0 32	0 60	1 40	2 10	2 55	0 03	0 03	0 03	0 03	0 03	0 03		

HECTOLITRO	LOCALIDAD.
Pesetas. Céntimos.	
20 »	Molina.
16 01	Guadalajara.
9 50	Cifuentes.
7 66	Pastrana.

Guadalajara 9 de Octubre de 1883.—El Jefe de la Seccion de Fomento, Telesforo Cónsul.—V.º B.º—El Gobernador, Santiago Herrais.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

RELACIÓN de los expedientes que han sido aprobados por la misma como partidas fallidas, los industriales que en ellos figuran, por los ejercicios que se detallan y profesión que ejercían, á saber:

Número de expediente	Pueblos.	Años.	Trimestres.	Nombre y apellido	Fecha de la declaración.	Profesión.	TOTAL.		
							Pts.	cts.	
1	Almonacid de Z. ^a	82-83.	Cuarto.....	Antonio Sánchez Alcocer.	6 Julio 1883...	Tejedor.....	1	32	
»	Idem.....	ld....	Idem.....	Eugenio Sánchez Dueñas.	Idem.....	Alpargatero...	4	24	
»	Idem.....	ld....	Idem.....	Pablo Fuertes y Fuertes..	Idem.....	Carpintero. ...	4	24	
1	Almoguera.....	82-83.	Idem.....	Juan Domínguez del Olmo	2 Junio 83....	Molinero.....	3	72	
»	Idem.....	ld....	Idem.....	Juan González del Saz...	Idem.....	Idem.....	1	86	
»	Idem.....	ld....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	De sal.....	»	18	
1	Aldeanueva G. ^a	82-83.	Idem.....	Mateo Gordillo.....	18 Junio 83...	Vino y Agte...	7	68	
1	Aranzueque.....	81-82.	Segundo....	Antonio Huguet.....	30 Dbre. 81...	Médico.....	13	04	
»	Idem.....	ld....	Tercer.....	Pedro Pérez Gómez.....	8 Abril 82....	Carro.....	1	43	
»	Idem.....	ld....	Idem.....	Eustaquio Mira.....	Idem.....	Barbero.....	4	87	
1	Budia.....	82-83.	Idem.....	Juan Martín.....	27 Junio 83....	Carpintero....	4	75	
1	Brihuega.....	ld....	Cuarto.....	Nicolás Jordán.....	11 Junio 83...	Calderero.....	6	57	
1	Carrasc ^a Henares	ld....	Tercer.....	Andres Heras.....	11 Marzo 83...	Secretario Juzgado, no por bienes.....	6	25	
1	Idem.....	ld....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	De sal.....	»	60	
»	Idem.....	ld....	Idem.....	Antonio Estéban.....	Idem.....	Herrero, no por bienes.....	4	06	
»	Idem.....	ld....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	De sal.....	»	39	
1	Cogolludo.....	ld....	Cuarto.....	José Taboada Souto....	20 Julio 83....	Escribano actuaciones....	12	50	
1	Idem.....	ld....	Idem.....	Estéban Prieto.....	Idem.....	Td. ^a comests... 18	76		
1	Idem.....	ld....	Tercer.....	Idem.....	6 Abril 83....	Idem.....	18	76	
1	Centenera... ..	ld....	Cuarto.....	Laureano Sánchez.....	16 Junio 83...	Molinero.....	3	18	
1	Copernal.....	ld....	Tercer.....	Pablo Jaraba.....	22 Febrero 83..	Herrero.....	5	30	
»	Idem.....	ld....	Cuarto.....	Idem.....	4 Mayo 83....	Idem.....	5	30	
1	Illana.....	ld....	Tercer.....	Angel del Saz Pérez....	6 Julio 83....	Tejedor.....	1	33	
»	Idem.....	ld....	Idem.....	Ventura Orejón Sanz....	Idem.....	Carpintero....	3	45	
»	Idem.....	ld....	Idem.....	Balbino Orejón Valle....	Idem.....	Sastre.....	3	45	
»	Idem.....	ld....	Cuarto.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	3	45	
»	Idem.....	ld....	Idem.....	Ventura Orejón Sanz....	Idem.....	Carpintero....	3	45	
»	Idem.....	ld....	Idem.....	Angel del Saz Pérez....	Idem.....	Tejedor.....	1	33	
1	Marchamalo.....	ld....	Tercer.....	Lorenzo Aibar.....	6 Junio 83....	Sastre.....	4	06	
1	Mondejar.....	ld....	Primer.....	Modesto Gimenez Rico...	2 Junio 83....	Traspte á lomo	6	70	
»	Idem.....	ld....	Segundo....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	6	71	
»	Idem.....	ld....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	De sal.....	»	69	
1	Idem.....	ld....	Cuarto.....	Idem.....	15 Junio 83...	Trasporte....	6	71	
»	Idem.....	ld....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	De sal.....	»	69	
»	Idem.....	ld....	Idem.....	Enrique Fernández.....	Idem.....	Guarnicionero.	13	70	
»	Idem.....	ld....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	De sal.....	1	41	
1	Pajares.....	ld....	Idem.....	Sinforoso del Amo.....	12 Junio 83...	Vinos.....	7	68	
1	Romanillos. ...	ld....	Idem.....	Dionisio de Castro.....	3 Junio 83....	Carpintero....	3	45	
»	Idem.....	ld....	Idem.....	Romualdo Alejandro....	Idem.....	Herrero.....	3	45	
»	Idem.....	ld....	Idem.....	Juan Iglesias.....	Idem.....	Idem.....	3	45	
1	S. Andrés del C. ^o	ld....	Idem.....	José Rodríguez.....	21 Julio 83....	Vino y aguarte	9	07	
1	Sigüenza.....	ld....	Idem.....	Felipe Fernández Ferndz.	27 Julio 83....	Máq. ^a para limpiar trigos..	131	65	
»	Idem.....	ld....	Idem.....	Luis Martinez.....	Idem.....	Dentista.....	13	16	
»	Idem.....	ld....	Idem.....	Benito Viagel.....	Idem.....	Mol. ^o de corteza	15	80	
1	Guadalajara.....	ld....	1 ^o , 2 ^o , 3 ^o y 4 ^o	Joaquin Ventura.....	1. ^o Octubre 83.	Sastre.....	33	76	
1	Idem.....	ld....	Idem.....	Joaquin Germán Moreno.	Idem.....	Est. ^o carreras..	39	35	
1	Idem.....	ld....	Idem.....	Mariano Carrasco.....	Idem.....	Abacería.....	18	14	
»	Idem.....	ld....	Idem.....	Rafael Martinez.....	Idem.....	Agte. negocios	15	64	
»	Idem.....	ld....	Idem.....	Bernardo Peralonso.....	Idem.....	Modista.....	25	32	
»	Idem.....	ld....	Idem.....	Hijo de L. Astorza.....	Idem.....	Comestibles de todas clases de mercancías	312	68	
»	Idem.....	ld....	Idem.....	Manuel Muñiz.....	Idem.....	Comp. ^a Fabril Singer.....	4	74	
»	Idem.....	ld....	Idem.....	Telesforo Navas.....	Idem.....	Ultramarinos..	12	50	
»	Idem.....	ld....	Idem.....	Rafael Pinet Capdevila..	Idem.....	Esmaltados. ...	5	63	
»	Idem.....	ld....	Idem.....	Cárlas Roguero.....	Idem.....	Td. ^a comestible	112	56	
»	Idem.....	ld....	Idem.....	Canuto Ruiz.....	Idem.....	Comestibles...	12	50	
Total.....									966 70



Y en cumplimiento de lo prevenido por el art. 101 del Reglamento de 13 de Julio de 1882, se anuncia esta relación en el *Boletín oficial* de esta provincia, para conocimiento de los interesados, y se encarga á las Autoridades locales y á los Sres. Inspectores de la contribución Industrial, obliguen á cerrar sus establecimientos interin no satisfagan los débitos y costas del apremio, siendo obligatorio para conseguir dicho objeto, el auxilio de las Autoridades locales, las que en el caso de negarlo, serán comprendidas en el caso 6.º del art. 109 del citado Reglamento.

Guadalajara 3 de Octubre de 1883.—El Administrador de Contribuciones y Rentas, José Bocio.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS.

Habiendo sido declarado cesante por orden de la Dirección general de 5 del corriente, el Perito supernumerario de la riqueza rústica D. Raimundo Delgado y Quero, que se hallaba practicando los trabajos de comprobación de las propuestas de tipos medios y cuentas de productos y gastos en los pueblos del partido de Cogolludo, esta Administración con fecha de hoy, ha nombrado al de igual clase D. Estanislao Zuaznabar para que continúe los expresados trabajos en los pueblos que restan de dicho partido.

Lo que para conocimiento de los Sres. Alcaldes y Juntas municipales á quienes interesa, hago público por medio de este periódico oficial.

Guadalajara 10 de Octubre de 1883.—El Administrador, José Bocio.

SECCION CUARTA.

Juzgados municipales.

ALGORA.

D. Enrique Jalvo, Secretario del Juzgado municipal de Algora.

Certifico: Que en el juicio verbal civil celebrado en este Juzgado en el día 25 del actual, á instancia de D. José Gallego y D. Salvador Sanz, labradores y vecinos de esta villa, contra Martín Casado, que lo es de Torremocha del Campo, sobre pago de 37 pesetas 50 céntimos, ha recaído la sentencia en cuya parte dispositiva se encuentra el siguiente

Fallo:

Que debía condenar y condeno en rebeldía á Martín Casado, vecino de Torremocha del Campo, al pago de 37 pesetas 50 céntimos que le reclaman los demandantes, con más las costas y gastos causados y que se causen hasta su total solvencia, cuya suma hará efectiva en término de cinco días, contados desde el de la inserción de esta sentencia en el *Boletín oficial* de la provincia.

Notifíquese á las partes, haciéndolo respecto al demandado en los Estrados de Juzgado por su no comparecencia, conforme á lo dispuesto en los artículos 281, 282 y 283 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Así lo proveyó, mandó y firma el Sr. Juez municipal de esta villa, de que yo el Secretario certifico.—El Juez municipal, Francisco Layna.—El Secretario, Enrique Jalvo.

Publicación.—Dada y publicada fué la anterior sentencia en el mismo día por el Sr. D. Francisco Layna Gorro, estando celebrando audiencia pública ante los testigos Fernando Duque y Francisco Esteras, de esta vecindad, de que certifico.—Fernando Duque.—Francisco Esteras.—Enrique Jalvo.

Notificación á los demandantes.—Seguidamente yo el Secretario notifiqué en forma y dí copia literal de la anterior sentencia á D. José Gallego y D. Salvador Sanz, quedaron enterados y firman, de que

certifico.—José Gallego.—Salvador Sanz.—Enrique Jalvo.

Otra en los Estrados.—Acto seguido yo el Secretario notifiqué la precedente sentencia en los Estrados del Juzgado municipal, leyéndosela íntegramente y fijando copia de ella, ante los testigos Fernando Duque y Francisco Esteras, que firman, de que certifico.—Fernando Duque.—Francisco Esteras.—Enrique Jalvo.

Lo anteriormente inserto concuerda literalmente con su original que obra en el expediente de su razón.

Y para su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia, en conformidad al particular segundo del art. 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, expido la presente copia que firma y autoriza el Sr. Juez con su V.º B.º en Algora á 28 de Setiembre de 1883.—El Secretario, Enrique Jalvo.—V.º B.º—El Juez municipal, Francisco Layna.

SECCION QUINTA.

Ayuntamientos constitucionales.

VILLANUEVA DE ALCORON.

La plaza de Farmacéutico de la Beneficencia de esta villa se halla vacante; su dotación consiste en 30 pesetas pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos.

Las solicitudes se dirigirán á esta Alcaldía en el término de quince días, á contar desde que aparezca este en el periódico oficial.

Villanueva de Alcorón 5 de Octubre de 1883.—El Alcalde, José Vicente.

La plaza de Médico-Cirujano de la Beneficencia de esta villa y partido Médico de la misma se halla vacante por ausentarse el que la desempeñaba; su dotación consiste en 80 pesetas pagadas de fondos municipales por la asistencia de ocho familias pobres y los enfermos transeúntes; y por el partido, los ajustes que haga con los vecinos acomodados que son unos 140; siendo la costumbre de pagar cada un vecino tres almudes de trigo bueno al tiempo de la recolección, siendo de cuenta del Facultativo el abonar ó tener el administrante ó sea sangrador y barbero. El agraciado queda en libertad para contratar y tener como anejos otros dos pueblos que se hallan á corta distancia de esta villa y que todos los anteriores los han asistido.

Las solicitudes se dirigirán documentadas al Presidente de este Ayuntamiento en el término de quince días, á contar desde que aparezca este anuncio en el periódico oficial.

Villanueva de Alcorón 5 de Octubre de 1883.—El Alcalde, José Vicente.

HUERTAPELAYO.

No habiendo aceptado los vecinos ganaderos de

esta villa los pastos de los montes de estos propios titulados Cabeza Pinosa y Canaleja, para 330 cabezas de ganado lanar, bajo el tipo de 165 pesetas, según el plan general de aprovechamientos forestales, se anuncia la primera subasta que tendrá lugar el día 30 de los corrientes, y hora de las doce de su mañana, en las Casas consistoriales de esta población.

Huertapelayo 5 de Octubre de 1883.—El Alcalde, Antonio Herraiz.—P. S. M.—El Secretario, Francisco Herraiz Portillo.

VEGUILLAS.

El repartimiento general de utilidades de este distrito para cubrir parte del déficit del presupuesto municipal del corriente año económico, se halla terminado y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde el que aparezca este anuncio inserto en el periódico oficial de la provincia, durante el cual, los contribuyentes en él inscritos tanto vecinos como forasteros, podrán hacer las reclamaciones que crean oportunas, pues pasado dicho término no serán admitidas por justas y legales que sean.

Veguillas 6 de Octubre de 1883.—V.º B.º—El Alcalde, Tiburcio Ballesteros.—P. S. M.—El Secretario, Eulogio Plaza.

PERALVECHE.

Por Antonio del Monte, vecino de Pozuelo, se me dá parte que el día 29 de Setiembre último se le extravió una mula cerril de su propiedad, de las señas que á continuación se expresan, encargando á las Autoridades de todas clases den la publicidad del presente y ponerla á mi disposición donde fuera habida.

Peralveche 2 de Octubre de 1883.—El Alcalde, Jorge García.

Señas de la mula.

De 3 años de edad, mohina, entreparda, de seis cuartas de alzada, herrada de las manos, encallada, redonda, anca bien compuesta.

JADRAQUE.

A las once de esta mañana se ha extraviado de este término una muleta cuyas señas á continuación se expresan, y á pesar de las diligencias que ha practicado su dueño no ha sido habida, por lo cual ruego á V. S. se digne anunciarlo en el periódico oficial con el fin de que, caso de encontrarse, la pongan á mi disposición.

Jadraque 8 de Octubre de 1883.—El Alcalde, Melitón Vallejo.

Señas de la muleta.

Una muleta de treinta meses, pelo pardo, alzada seis cuartas y media.

Señas particulares.

Bociblanca y un poco roma.

MASEGOSO.

No habiéndose presentado solicitud alguna á la vacante de Médico-Cirujano de esta villa, la cual tiene de dotación 120 fanegas de trigo puro que cobrará el agraciado de estos vecinos por su cuenta con más 250 pesetas que el Ayuntamiento satisfará

por trimestres. Se anuncia vacante por término de un mes, á contar desde esta fecha, dirigiendo las solicitudes al Sr. Presidente con arreglo á la ley.

Masegoso 6 de Octubre de 1883.—El Alcalde, Agapito Villaverde.—El Secretario, Aurelio Espeja.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

SUBASTA DE LEÑAS.

No habiéndose podido hacer la adjudicación de las leñas de un cuartel de los vecinos de Mirabueno, por no haber cumplido el rematante con lo estipulado en la condición segunda del pliego de condiciones, se anuncia por segunda vez manifestando: Que el remate de las leñas de encina, chaparro y enebro, únicas para carbones y cales, de un cuartel de 460 fanegas en sembradura ó sea de cabida, tendrá efecto el día 21 del actual y hora de las doce de la mañana en la Sala consistorial, donde se hallará el pliego de condiciones.

Mirabueno 9 de Octubre de 1883.—El Presidente, José Rojo.

INTERESANTE Á LOS MAESTROS.

En la librería de D.ª Amalia Ruiz, Plazuela de San Gil, 4, se hallan de venta en papel rayado, los Estados para la formación de Matriculas á que hace referencia la circular de la Junta provincial de Instrucción pública, inserta en el *Boletín* núm. 43.

DISTRACCIONES POÉTICAS.

COLECCION DE POESIAS ESCRITAS EN VARIEDAD DE METROS

POR

DON MIGUEL RUIZ Y TORRENT.

El favorable juicio critico que la prensa ha dispensado á esta obrita, y la extraordinaria aceptación que ha merecido en todo el reino, escusa su recomendación.

Véndese en el Establecimiento de D. Vicente García, calle Mayor baja, núms. 37 y 39, Guadalajara, al precio de 1 peseta 50 céntimos ejemplar.

LEY DE ENJUICIAMIENTO CIVIL

DE 3 DE FEBRERO DE 1881

COMENTADA CON CERCA DE CUATROCIENTAS NOTAS

POR LA REDACCIÓN DE

EL CONSULTOR DE LOS AYUNTAMIENTOS
Y DE LOS JUZGADOS MUNICIPALES.

Precios: en rústica, 5 pesetas; en holandesa, 6. Los pedidos al Administrador de *El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados municipales*, Plaza de la Villa, 4, Madrid.

Guadalajara.—Imp. Provincial.